
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00090 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: CENIT – TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
AUTO: 348 22

Castilla La Nueva, Meta, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en su condición de propietaria del predio denominado LOTE RURAL, identificado con cédula catastral N° 501500001000000030105000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda Betania, departamento del Meta, con matrícula inmobiliaria N° 232-42439, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, de manera personal, esta decisión al demandado.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificado personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **MIL SEISCIENTOS SEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.606,58 M2)**, del predio rural denominado LOTE RURAL, identificado con cédula catastral N° 501500001000000030105000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva, vereda Betania, departamento del Meta,

registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-42439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

NORTE, Del punto 19 (Norte 920850,91; Este 1044680,01) al punto 20 (Norte 920840,23; Este 1044701,03) en 23,576 metros con el predio Finca La Campiña.

ORIENTE, Con el mismo predio Lote Rural del punto 20 (Norte 920840,23; Este 1044701,03) al punto 22 (Norte 920769,62; Este 1044707,25) en 70,888 metros.

SUR, Del punto 22 (Norte 920769,62; Este 1044707,25) al punto 21 (Norte 920761,49; Este 1044687,89) en 20,998 metros con el predio Finca La Campiña.

OCCIDENTE, Con el mismo predio Lote Rural del punto 21 (Norte 920761,49; Este 1044687,89) al punto 19 (Norte 920850,91; Este 1044680,01) en 89,766 metros.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO003	A6	19	920850,91	1044680,01	1606,58
		20	920840,23	1044701,03	
		21	920761,49	1044687,89	
		22	920769,62	1044707,25	

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-42439, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f666812e91c87529d604aa867a3ea6886e8b9af148c20ab6deb9f9f9c60971f0**

Documento generado en 26/05/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>